



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

RIO GALLEGOS,

3 AGO. 1982

VISTO:

Expediente N° 635.595-MEC-82; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra nota de la Subsupervisión General de Enseñanza / Primaria y Preescolar mediante la cual solicita la aprobación de normas sobre / calificación Anual del Personal docente;

Que dicho proyecto fue estudiado y aprobado en Reunión de Supervisores;

Que es necesario dictar el instrumento legal que avale tal situación;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.— APROBAR las normas sobre Calificación Anual del Personal Docente / que corren como anexo de la presente.—

ARTICULO 2º.— DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.—

ARTICULO 3º.— TOME RAZON Supervisión General de Escuelas, Secretaría General, Dirección de Personal, dése a conocer y cumplido, ARCHIVESE.—

DR. PATRICIO G. COLOMBO MURUA
Ministro de Educación y Cultura

HORACIO NESTOR FILIPPO
Subsecretario de Educación



RESOLUCION

Nº 1031

CALIFICACION ANUAL DEL PERSONAL DOCENTE

ARCHIVO ADOSAC

HOJAS DE PROCEDIMIENTO

1.1. Del personal a calificar y del calificador.

1.1.1. Deberá ser calificado todo el personal docente titular, interino y/o suplente en actividad o en uso de licencia.

1.1.2. A los docentes relevados de funciones (Comisión de servicios, servicios especiales, etc.) se les considerará el último concepto obtenido antes de su relevamiento. Se exceptuará el agente multiplicador (área matemática) que será calificado por el o los directores de los establecimientos en que actúe como tal.

1.1.3. Los docentes suplentes serán calificados siempre que el lapso de actuación haya alcanzado los 30 días corridos, continuos o discontinuos. En caso de finalizar el período en otro establecimiento distinto al de su iniciación, el Directivo computará y valorará los antecedentes registrados en otros establecimientos para lo cual al momento de la designación se habrá solicitado el Cuaderno de Actuación Profesional.

1.1.4. Al finalizar su actuación en cada establecimiento, siempre que los servicios no fueran menor a 30 días corridos continuos o discontinuos, el director confeccionará un asiento resumen asignando calificación numérica por cada uno de los rubros que figuren en la Hoja de Concepto. El promedio final que será elaborado por el directivo en cuyo establecimiento el docente finalice su actuación por ese término lectivo, será para cada rubro, el promedio en números enteros menos o más según la fracción. (Ej.: de 8,01 a 8,50 = 8,00 8,51 a 8,99 = 9).

1.1.5. Para los docentes de Educación Física, Educación Musical y Educación Básica que completen horas en otras escuelas y los Maestros en doble turno, se aplicará el mismo criterio del apartado (1.1.4.) debiendo calificar el directivo en cuyo establecimiento tenga mayor número de horas para el primer caso y donde hubiere sido designado en primer término, para el segundo.

1.1.6. El personal suplente o interino que al término de actuación en el establecimiento en que se desempeña al momento de ser calificado fuere menor a los 30 días corridos continuos o discontinuos, será calificado en aquél en que hubiera alcanzado el lapso de actuación exigido.

1.1.7. El Director calificará y notificará a la totalidad del Personal de la // Escuela, inclusive al Vicedirector. Para la calificación del personal // docente, el director deberá requerir la opinión del Vicedirector y tomar en consideración los informes que este hubiera producido y que constan // en el Cuaderno de Actuación Profesional.

1.1.8. El Director será calificado por el Supervisor de Enseñanza de la Zona en una hoja de concepto especial para Directores y Vicedirectores.

/ / /

ARCHIVO ADOSAC

1.9. El Director o Vicedirector que hubiese terminado el año escolar y contara con 30 días en la función, será calificado como tal.

1.10. Los Supervisores interinos y Directores interinos actuarán en plenitud de funciones y en consecuencia calificarán y serán calificados en tal carácter. En iguales condiciones estarán los que revistan como suplentes.-

1.11. Cuando un Supervisor no hubiera cumplido con los 30 días corridos continuos o discontinuos, en su actuación y por consiguiente no estuviera en condiciones de calificar, lo hará el Supervisor que se hubiese desempeñado en tal lapso en ese establecimiento y en su defecto el Superior Jerárquico.-

1.12. Los Supervisores de Enseñanza serán calificados por el Superior Jerárquico.-

1.13. El docente que hubiera cumplido distintas funciones en el mismo término lectivo será calificado en la de mayor jerarquía aunque no terminara en ella el año, siempre que hubiese desempeñado por un lapso no inferior a 6 meses continuos o discontinuos. Caso contrario será calificado en la otra jerarquía.-

1.14. El personal docente que se hubiese desempeñado en cargos de distinta jerarquía, que en ninguno de ellos haya cumplido un período de 6 meses corridos continuos o discontinuos, será calificado en la función de menor jerarquía. Cuando la suma de los períodos en funciones directivas alcance a completar los 6 meses corridos continuos o discontinuos se le computará ambos y se lo calificará en el de menor jerarquía.

2. DE LAS INHIBICIONES - EXCUSACIONES Y EXCEPCIONES.

2.1. Son causas de Inhibición para Calificar.

2.1.1. Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución.

2.1.2. Cuando está ligado por vínculo de parentesco de 4º grado de consanguinidad o 2º grado de afinidad el calificador y el agente a calificar.

2.1.3. Haberse desempeñado el calificador durante un lapso menor de 30 días corridos continuos o discontinuos en el año escolar en la función que lo habilita para calificar.- Si quien se hallare en cualquiera de estos casos fuera el Vicedirector el Director prescindirá de la consulta; si quien se encontrare en algunas de las situaciones previstas fuera el Director, calificará el Supervisor, salvo que la inhibición se produjera por razones de parentesco, en cuyo caso lo hará el Vicedirector; si fueran ambos los inhabilitados lo hará el Supervisor y en su defecto, el Superior Jerárquico.-

2.1.4. La existencia de una situación de desinteligencia previamente comprobada y documentada con el agente a calificar.-

111

111-3-

ARCHIVO ADOSAC

2.2. Son causas de Excepción para no ser calificado

2.2.1. Encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución.

2.2.2. Malos desempeños durante un período inferior al de 30 días corridos continuos o discontinuos en el mismo término.

2.2.3. El director que revistiera en otro establecimiento con dependencia de un docente de su escuela, no podrá calificar al mismo ni ser calificado por éste.-

2.2.4. Cuando esté ligado por vínculo de parentesco del 4º grado de consanguinidad y el 2º grado de afinidad el agente a calificar y el calificador.-
Toda presunta situación de inhibición o excusación para calificar o de recusación para ser calificado deberá ser planteada al Supervisor en el momento que se produzca, quien solicitará a la Subsupervisión de Enseñanza Primaria y Preescolar la resolución definitiva.- Si quien se hallare en cualquiera de estos casos, fuera el Supervisor la situación la resolverá el Superior Jerárquico.-

3. DE LA HOJA DE CALIFICACION

3.1. La Hoja de Calificación Anual deberá ser cumplimentada por cuádruplicado:

Para el interesado

Para la escuela

Para la Junta de Clasificación

Para la Supervisión correspondiente.-

3.2. El Director copiará en su cuaderno de Actuación Profesional la Hoja de Concepto (Resumen de calificación de ítems).

3.3. En caso de notificación en discrepancia, al "recurso de reposición o revocatoria", será resuelto por el calificador y el de "apelación en subsidio" por la Junta de Clasificación la cual resolverá previo informe de las Supervisiones correspondientes.-

3.4. Todo concepto docente deberá ser ratificado o rectificado por el Supervisor correspondiente.-

3.5. Si algún Supervisor se encontrare inhibido de ratificar, lo hará el Superior inmediato.

3.6. La Hoja de Concepto Anual deberá contener:

3.6.1. Información a cargo del interesado: que se completará con los datos personales, escuelas, período y se consignará toda aquella información que se considere de interés o necesaria para una mejor valoración de su actuación profesional, agregando las circunstancias que estimo convenientes, referidas exclusivamente al período que se califica.

111

- 4 -

3.6.2. Consignación de fecha, lugar y firma del interesado

3.6.3. Aspectos a considerar para la calificación: se realizará un examen exhaustivo a través del Cuaderno de Actuación Profesional de:

- Cultura General y Profesional
- Aptitudes docentes y directivas
- Leboriosidad y espíritu de colaboración
- Asistencia.

3.7. Características que corresponda a cada nivel de calificación.

A manera de "apreciación sintética" estarán expresadas en la Hoja de Concepto brindando diversas alternativas de logros posibles o deseables. Esto proporcionará tanto al calificador, como al calificado // claridad y comprensión en lo que hace a la calificación conceptual y numérica. Los enunciados deberán ser concisos, taxativos y de reflexión.

3.8. Conceptualización y asimilación numérica de la calificación.

Sobreexaltado	40 puntos
Muy bueno	(de 30 a 39,99 puntos)
Bueno	(de 20 a 29,99 puntos)
Regular	(de 10 a 19,99 puntos)
Deficiente	(de 0 a 9,99 puntos)

El docente debe conocer al iniciar sus funciones el instrumento con que se lo va a evaluar.

Facilitará el autoanálisis y la reflexión crítica de su actuación; sentirá satisfacción por los logros positivos y tendrá oportunidad para ajustar aspectos perfectibles.

Al estar explícitos, en la Hoja de Concepto, las condiciones de la calificación permitirá un análisis previo que facilitará:

a) Autoevaluación por el agente.

b) Entrevista del calificador y del calificado

Esta es la técnica por excelencia que posibilita:

Efectuar un análisis exhaustivo de la actuación del docente, según su función, en distintos momentos del quehacer educativo del individuo que se califica.-

Reflexionar en forma conjunta y dialogar sobre la incidencia de la tarea cumplida por el docente en la acción educativa y determinar en equipo, los ajustes que pudiera requerir tal labor.

Ayudar al docente a desarrollar sus aptitudes en virtud de su propia valoración.

Señalar aspectos perfectibles, como destacar progresos alcanzados.

De este modo, el docente trabajará estimulado por el criterio de justicia que ejerce el agente del nivel inmediato superior y cuya actitud será positiva en su tarea docente.-

3.9. Resumen General de las Calificaciones

Se volcarán en cada uno de los rubros, las cifras obtenidas en números y letras y el promedio resultante consignando los centésimos que se hubiesen obtenido.

Será firmado por el agente calificador que colocará el sello notarial y consignará la fecha.

Dentro de las 48 horas de finalizado el término lectivo, el docente será notificado de su calificación anual.

ARCHIVO ADOSAC

- Se notificará con la firma que usa habitualmente en los documentos y consignará fecha.

3.10

En los casos de reposición: El agente calificador, si ratifica la nota volcará la misma en cifras y letras; se rectifica procederá de igual manera en los lugares que deberán figurar a tal efecto. Consignará fecha, firma y scrllo aclaratorio. El agente calificado se notificará.

4.-

DE LAS APELACIONES

4.1

La firma en disconformidad comprenderá uno o todos los rubros en que el docente considere afectado su concepto anual, con expresa indicación de ellos.

4.2

En caso de disconformidad con la calificación anual, el personal podrá interponer "recurso de reposición" y de "apelación en subsidio"/ de acuerdo a las normas estatutarias, dentro de los diez días hábiles de notificación.

4.3

El docente sólo se limitará a interponer recurso evitando colocar al pie de su notificación la leyenda "en disconformidad".

4.4

El calificador deberá resolver dentro del plazo máximo de 10 días hábiles. Si no hiciere lugar al "recurso de reposición" deberá, previa notificación al interesado, en la "Hoja de calificación", elevar de inmediato las actuaciones a los efectos de resolver el "recurso de apelación en subsidio", a la Junta de Clasificación previo ~~por~~ la Supervisión correspondiente.

4.5

El "recurso de reposición y revocatoria" será decidido por el calificador.

~~en el plazo de 5 días -~~

4.6

El "recurso de apelación en subsidio" será resuelto por la Junta de Clasificación previo informe de las supervisiones correspondientes. ^{Buletín Oficial}
Art. 88º páy. 25. Ley 1260 (Procedimiento Administrativo 24/04/79.)

4.7

Debe presentarse conjuntamente en la misma nota el "recurso de reposición" y el de "apelación en subsidio".

4.8

De la decisión de la Junta, el calificado podrá apelar fundamentalmente en el término de 3 días hábiles.

4.9

Ante una rectificación parcial o total, el calificado presentará a la Dirección una nota, en el término de 48 horas, expresando su conformidad o solicitando que las actuaciones presigan su trámite.

4.10

A fin de agilizar y facilitar la tarea de la Junta de Clasificación deberá observarse las siguientes indicaciones, referentes a la documentación que debe enviarse a ese organismo.

1111

ARCHIVO ADOSAC

- Las Hojas de calificación en las que se habrá dejado constancia de la ratificación o rectificación del puntaje asignado.
- Recurso de reposición y de apelación en subsidio, presentado por el docente, fundamentando cada uno de los aspectos por separado y sin mención de comparación.
- Nota de elevación del calificador a la Junta, fundamentando, cada una de las calificaciones cuestionadas.
- Las copias del Cuaderno de Actuación a que se hiciera acreedor el docente calificado durante el año y todo otro elemento de juicio que permita valorar su acción y justificar sus condiciones.

- Cuando la Junta lo considere necesario podrá recabar del Supervisor del Área o al Subsupervisor General, su criterio por escrito, a la puesta de informe con respecto a la situación planteada, entre calificador y calificado dentro de un plazo razonable.

12 La nota del agente calificador en su respuesta al docente no haciendo lugar al "recurso de reposición", debe ser suficientemente explícita y aclarar la asignación en cada aspecto, señalando las características del comportamiento habitual que motivaron esta valoración, en consonancia con los informes de control y asesoramiento elaborados para el docente durante el término lectivo.

13 El recurso del agente calificado deberá conservar las normas de evaluación consciente. Ser explícita en lo que se recién consignando/ detalladamente cada rubro, transcribiendo párrafos de informes obrantes en su Cuaderno de Actuación y sin hacer mención a actuaciones de otras docentes.

14 Deberán verificarse cuidadosamente las cifras para evitar errores que alteren el promedio.

15 Es responsabilidad de los Supervisores que las actuaciones se envíen en las condiciones enumeradas para facilitar el dictamen final así como la documentación guarde el estilo y la forma, coherente con las normas de respeto que deben conformar la actitud de todo docente.

16 Idéntico trámite y con los mismos plazos seguirán los recursos presentados ante informes de Supervisores.

DEL CUADERNO DE ACTUACION

5.1 Al ser este, el documento base para la calificación anual del docente deberán adoptarse ciertas medidas que lo agilicen para evitar las consecuencias de un informe generador de discrepancias y pérdidas de la relación armónica que debe existir en toda comunidad educativa.

• Hay directivos que tienden a insertar en él, notas subjetivas y otros objetivos. Ni unos ni otros alcanzan el nivel de lo ideal. Los

111

ARCHIVO ADOSAC

primeros evalúan la labor de un año. Los segundos el momento, bueno o malo pero real. Ambos pueden ser justos pero no efectivos. Pero si es verdad que constituyen los elementos de juicio para la calificación anual del docente.

Sin entrar en apreciaciones diferentes es conveniente adoptar un criterio para su cumplimentación, más dinámica, más actual, más // cercano a la seguridad de una nota no discutible, aceptada por el poder de autoevaluación que debemos fomentar en cada docente.

Por ello y a modo de orientación, se sugieren las siguientes pautas para su confección.

5.1.1. Los asientos o informes - enumerados por año lectivo- deben integrarse con los rubros de la Hoja de Concepto Anual.

5.1.2 Los aspectos a considerar deben ser los mismos que se van a evaluar medir para luego calificar.

5.1.3 Que toda apreciación- aún siendo sintética- brinde posibilidad a la calificación taxativa.

5.1.4 En el Cuaderno de Actuación figurará el Cuadro de Asistencia en el que mensualmente se consignará licencia, inasistencias, llegadas tardes que permitirá el cómputo de la asistencia para el término lectivo. Del mismo deberá notificarse mensualmente el docente.

5.1.5 Cuando un docente no hubiera completado por cese la asistencia total del mes, el directivo confeccionará un cuadro adicional con la asistencia correspondiente.

5.1.6 Para cada visita que se realice al aula con fines de evaluación o asesoramiento, el directivo confeccionará una "guía de seguimiento" enumerada para cada docente, la que cumplimentará de acuerdo a los rubros que en ella se especifiquen. De lo evaluado se notificará al docente dentro de las 24 horas.

5.1.7 De la resultante de estas guías se dejará constancia en el Cuaderno de Actuación ateniendo a lo indicado en los puntos 5.1.1 y 5.1.2 con distinta periodicidad. Esta estará dada por la necesidad de asesoramiento y seguimiento que presente cada docente debiendo como mínimo consignarse, un asiento bimestral.

5.1.8 Debe dejarse constancia en el Cuaderno de Actuación todo espacio de la labor, educativa no contemplada en la "guía de seguimiento" y que hagan a los antecedentes del docente.

///

ARCHIVO ADOSAC

5.1.9 La incorporación de las "Guías de seguimiento" es a los efectos de lograr informes más concisos, concretos, dinámicos y breves.

5.1.10 Evitar informes extensos que en la atención de la redacción se incurra en el error de olvidar la importancia de la objetividad y claridad de los conceptos que se vierten.

5.1.11 Prestar especial atención a las situaciones difíciles. Antes de redactar un informe, analizar nuestro estado emocional y las causas que median en la mala o regular actuación de un docente.

5.1.12 Realizar un seguimiento constante, responsable, de la actuación de todos los docentes, aún sin la intención de elaborar un informe. Todo momento es propicio para evaluar, observar y analizar. Son posibilidades para acrecentar o disminuir. Dialogar, orientar, enseñar, antes que sancionar.

5.1.13 Cuando un docente se desempeñe en lapsos menores de 30 días corridos continuos o discontinuos, el Directivo deberá dejar por lo menos un asiento sobre su actuación profesional. El mismo será valorado como elemento de juicio, por quien confeccionará la Hoja de Concepto al culminar su actuación en el término lectivo.

5.1.14 El docente disconforme con un asiento del Cuaderno de actuación podrá interponer "recurso de reposición dentro de los 10 días hábiles ante quien consignó el asiento. La ratificación o rectificación del mismo fundamentadamente deberá consignarse en el mismo cuaderno.

5.1.15 Estas actuaciones serán elevadas por la vía correspondiente ante la Junta de Clasificación únicamente en caso que hayan actuado como elemento de juicio en la confección del Concepto Anual. Caso contrario se omitirá en la elevación.

5.1.16 Al confeccionar las Hojas de Concepto Anual se consignará el número de asiento que se consideró para la calificación.

6.- CASOS ESPECIALES

6.1. El personal docente en tareas pasivas por todo el año, no se le asignará calificación.

ARCHIVO. ADOSAC

Si hubiere prestado servicios docentes en actividad por un lapso no menor a 30 días corridos continuos o discontinuos dentro del período lectivo, se lo calificará por su desempeño en esa función.

El personal docente que se le concediera licencia por función de mayor jerarquía presupuestaria (art. 11º- Decreto 1609/69) será calificado si se desempeñó durante un lapso no menor a 30 días corridos, continuos o discontinuos.

El personal docente en situación irregular no será calificado hasta tanto se resuelva su situación debiendo informar al calificador las causas de la omisión de esa Hoja de Concepto.

El docente que se haya desempeñado en distintas funciones durante el término lectivo, será calificado en la de mayor jerarquía si en ella terminara el año y la prestación de este servicio se cumpliera en un lapso no inferior a 30 días corridos continuos o discontinuos.

El personal docente con traslado provisorio será calificado por la autoridad del establecimiento donde preste sus servicios.

ASISTENCIA

El docente, cualquiera sea su situación de revista, será calificado por su asistencia durante el término lectivo y cuando se haya desempeñado el tiempo establecido para el merecimiento del Concepto Anual.

La asistencia, a los efectos de la valoración numérica, se obtendrá de considerar hasta el día del acto de fin de curso inclusive.

2.1.2 Para el personal interino y suplente que trabajó todo el año:
El total de días que debió concurrir será igual a la cantidad de días hábiles desde el primer día de clase hasta el día del acto de fin de curso inclusive.

2.1.3 Para el personal interino y suplente que trabajó todo el año:
El total de días que debió concurrir será igual a la cantidad de días hábiles desde el primer día de clase hasta el día del acto de fin de curso inclusive.

2.1.3 Para el personal interino y suplente que no trabajó todo el año:
El total de días que debió concurrir será igual a la cantidad de días hábiles desde el momento en que inició su labor hasta el día que cesó.

2.2 Total de Inasistencia y Falta de Puntualidad:

ARCHIVO ADOSAC

2.2.1 Se computarán a los efectos de ser descontadas del rubro "Total de días que debió concurrir" las siguientes licencias e inasistencias:

- Licencia por artículo 30°
- Licencia por artículo 27°
- Las inasistencias injustificadas
- Las faltas de puntualidad
- Las inasistencias a reuniones de personal (cada falta se computará doble).

2.2.2 Las faltas de puntualidad serán computadas como $(\frac{1}{2})$ inasistencia cada vez que se incurriera en ella. A partir de los diez minutos (10') se considerará ausente.

2.3 No se deducirá del "Total de días que debió concurrir", las siguientes licencias:

- Por enfermedad (art. 18°)
- Por atención de un familiar (art. 10°)
- Por maternidad (art. 18°)
- Por duelo (art. 24° - inc. 3°)
- Por servicio militar (art. 21°)
- Por estudios (art. 25°)
- Por comisión de servicios (art. 5°)
- Por largo tratamiento (art. 11° y 12°)
- Por matrimonio (art. 24 - inc. 1°)

4 El porcentaje de asistencia se obtendrá de la aplicación del siguiente procedimiento:
Total de días que concurrió x 100 = %
Total de días que debió concurrir

5 Obtenido el porcentaje se aplicará la siguiente escala de 0 a 10, obteniéndose la valoración numérica del rubro "asistencia".

100% a 98%	10
97,99% a 96%	8
95,99% a 94%	6
93,99% a 92%	4
91,99% a 90%	2
89,99% a 88%	0

ASISTENCIA PERFECTA

Se considera "asistencia perfecta" en los siguientes casos:

ARCHIVO ADOSAC

Los docentes titulares que hayan concurrido todos los días hábiles desde el día que el Calendario Escolar determinó su presentación / hasta el acto de fin de curso inclusive, sin haber usufructuado licencia alguna, excepto las determinadas por "comisión de servicios" en relación directa con su función docente en el cargo que se califica u otro por su desempeño en otro similar, debidamente avalado por el Ministerio de Educación.

El interino o suplente, desde el primer día de clase y con las más prerrogativas del docente titular.

RESOLUCION N° 1031.-

ES COPIA



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

C.E. N° 002.562-MCE-90

RIO GALLIGOS, 20 MAR. 1990

V I S T O :

El Acuerdo N°1117/89 del Consejo Provincial de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 1º del mismo se establece que el personal docente tendrá derecho a que se le concedan 5 días hábiles de licencia continuos, sin goce de haberes, por año calendario, por razones particulares.

Que esta licencia se estableció para beneficio del docente sin que ello signifique una erosión presupuestaria a la Provincia;

Que si es un derecho que se concede no debe implicar una valoración menor del puntaje y concepto en el rubro "Asistencia";

Que al estar establecido por Acuerdo N°1117/89 que se harán descuentos de haberes, no corresponde perjudicar doblemente a los docentes disminuyendo su puntaje;

Que obra Despacho N° 834/19 de la Comisión de Carrera Docente y Presupuesto, aconsejando el dictado del instrumento legal pertinente;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

ACUERDO :

ARTICULO 1º. - ESTABLECER que a los docentes que hagan uso de la licencia por Acuerdo N°1117/89, no se le disminuirá el puntaje, ni el concepto en el rubro "Asistencia", por los motivos expuestos en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º. - COMUNICAR Subsecretaría de Educación, Direcciones Provinciales de Educación, Dirección General de Personal y Despacho, Junta de Clasificación Rama Inicial y Especial, Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Junta de Clasificación Rama Primaria, Junta de Disciplina, Unidad de Planeamiento y Desarrollo Educativo, Centro de Información Educativa, cumplido, ARCHIVARSE.

Alvarez
CIRIA INFANTIL DE VERN
Secretaria General
Consejo Provincial de Educación

ACUERDO

Nº

126

Co Rada
MARTHA RADA DE GARCIA
Presidenta
Consejo Provincial de Educación

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

18 SET 1991

RIO GALLEGOS

VISTO:

El Expediente N° 634.409/MC/91; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo obra Nota N° 114/91 de la Junta de Clasificación de Enseñanza Inicial y Especial, con respecto a la implicancia de la licencia sin goce de haberes sobre el rubro "Asistencia" / del Concepto anual;

Que es la opinión de ese Cuerpo colegiado que el descuento de puntaje ante el uso del derecho de licencia por Artículo 27º del Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones Docentes / es injusto ya que al docente se lo califica por su actuación profesional, durante los días que concurrió a clase;

Que la licencia extraordinaria es un derecho establecido en la Ley 14.473;

Que por lo expuesto precedentemente pareciera que el uso de un derecho se califica como un acto de irresponsabilidad como lo son las inasistencias injustificadas o las faltas de puntualidad;

Que hay opinión de las distintas Juntas de Clasificación las cuales no son coincidentes;

Que a fin de unificar criterios sobre la implicancia o / no del uso de dicha licencia en el concepto anual, se procede a dictar el instrumento legal pertinente, según se aconseja en el Despacho N° 900/91 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

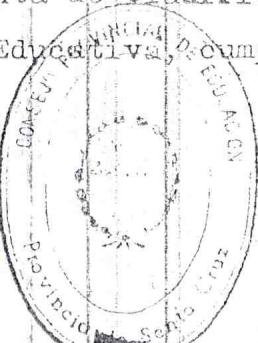
ACUERDO:

ARTICULO 1º.-DETERMINAR que el uso de licencia por Artículo 27º del Régimen de Licencias, Permisos y Justificaciones Docentes, aprobado por Resolución Ministerial N° 971/69 -no incidirá en el rubro "Asistencia" del concepto anual.-

ARTICULO 2º.- TOME RAZON Supervisión General de Enseñanza Primaria, Supervisión General de Enseñanza Inicial, Supervisión General de Enseñanza Secundaria, Junta de Clasificación, Junta de Disciplina, Centro de Información Educativa, cumplido. ARQUITECTO. -

MIRTA NOEMI MEGNA
Secretaria General
Consejo Pcial. de Educación

ACUERDO



9.25

GUARDIA PRESIDENCIA
VOCAL ELECTO
Docencia Oficial
Consejo de Educación
Prov. de Santa Cruz

Presidencia



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

RÍO GALLEGOS,

06 AGO 2012

VISTO:

El Expediente N° 649.780-CPE/12; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1031/82 del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia se aprueba las normas sobre Calificación Anual del Personal Docente de la provincia de Santa Cruz, por las cuales se califica anualmente al personal docente de todos los niveles y modalidades del sistema educativo;

Que del punto 2 “De las Inhibiciones – Exclusiones y Excepciones” de la norma, se desprende el punto 2.1 causas de Inhibición para calificar y el punto 2.2 causas de Excepción para no ser calificado;

Que en el punto 2.2.1 de la referida Resolución se establece que “encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución” es una causa para no ser calificado, por lo cual los docentes que se encuentran en esta situación, no serán calificados y no tendrán el Concepto Profesional correspondiente;

Que ello implica que las Juntas de Clasificación de cada nivel, no incluirán a los docentes que estén bajo investigación sumaria en los listados de ascenso para cargos directivos, por no contar con el requisito de tener concepto no inferior a “muy bueno”;

Que esta norma se creó con anterioridad a la Ley N° 1023 del año 1983, que homologa el Estatuto del Docente – Ley N° 14.473, para su aplicación en el ámbito de la provincia de Santa Cruz;

Que el punto 2.2.1 de la Resolución N° 1031/82 del Ministerio de Educación y Cultura, en tanto impide al personal docente acceder a interinidades y suplencias, mientras rige plenamente el principio de inocencia contenida en el Artículo 18º de nuestra Constitución Nacional, debe ser dejado sin efecto;

Que obra Dictamen N° 623/12 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este organismo y Notas N° 033/12 y 064/12 de la Comisión Carrera Docente y Presupuesto;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial 2411;

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- ELIMINAR el punto 2.2.1 de la Resolución N° 1031 de fecha 3 de agosto de 1982, emanada del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Cruz, relacionado a una de las causales de excepción para no ser calificado el personal docente, que en este caso es “encontrarse bajo investigación o sumario sin resolución”, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- TOME RAZÓN Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de ///////////

1824

11.

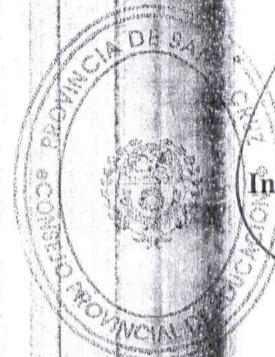


PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Consejo Provincial de Educación

//2.-

Educación General Básica, Dirección Provincial de Educación Polimodal, Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional, Dirección Provincial de Gestión Privada, Dirección Provincial de Educación Superior, Modalidad Bilingüe, Dirección General de Adultos, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Especial, Juntas de Clasificación respectivas, Junta de Disciplina, Centro de Información Educativa, Dirección Provincial de Personal, cumplido,
ARCHÍVESE.-


MARISA INFANTE
Secretaria General



Ing. HÉCTOR ANÍBAL BILLONI
Presidente

1824 /12.

RESOLUCIÓN

Nº

At.